

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2007-0034-TRA-PI

Solicitud de inscripción de nombre comercial EDICIONES MAGISTERIO

Bis Costa Rica S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 5770-04)

VOTO N° 182-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las nueve horas del veintidós de mayo de dos mil siete.

Conoce este Tribunal el presente expediente en virtud del recurso de apelación planteado por Jaime Meza Montoya, titular de la cédula de identidad número tres-cero doscientos treinta y seis, quien actúa en condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Bis Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos seis mil cuatrocientos treinta y tres, contra la resolución final dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, cuarenta y seis minutos, cinco segundos, del dieciocho de abril de dos mil cinco.

Redacta el Juez Duran Abarca, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. PREVENCIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE MARCAS. RESOLUCIÓN FINAL DEL REGISTRO. Revisado el expediente venido en alza, vemos como en resolución dictada por el registrador José Fabio Gamboa Godínez a las doce horas, treinta y cuatro minutos, treinta y ocho segundos del tres de diciembre de dos mil cuatro (folio 12) indicó al solicitante que al signo solicitado se le objetaba ser contraria a los incisos c), d) y g) del artículo 7 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, concediéndosele el plazo de treinta días hábiles para que se refiriera a la objeción, de acuerdo al artículo 14 de dicha Ley.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Así, en fecha veintisiete de enero de dos mil cinco, el señor Meza Montoya representando a la sociedad solicitante, contesta en función de lo prevenido. Pero, al dictarse la resolución final por parte de la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, no se hace ninguna alusión a lo anteriormente indicado, sino que se rechaza su solicitud por existir derecho de tercero previamente inscrito, sea la marca MAGISTERIO REVISTA, registro N° 146304 en clase 16.

Dicha situación deja en evidente indefensión al solicitante, pues no tuvo la oportunidad procesal de ejercer la defensa de su solicitud de acuerdo a lo finalmente resuelto por el Registro, situación que fue alegada por el apelante en su escrito presentado ante este Tribunal en fecha dieciocho de abril de dos mil siete, y por la que solicita se anule la resolución final venida en alzada.

El Registro debe tener presente que para la calificación del artículo 14 de la Ley de Marcas, debe tomar en cuenta no solo las causales del artículo 7, sino también los impedimentos del numeral 8.

SEGUNDO. SOBRE LO QUE HA DE RESOLVERSE. La indefensión acotada en el considerando primero provoca la nulidad, no solo de la resolución final, sino de la primera prevención apuntada, por lo que se declara con lugar el recurso de apelación planteado y se anulan tanto la prevención de las doce horas, treinta y cuatro minutos, treinta y ocho segundos del tres de diciembre de dos mil cuatro como todas las demás resoluciones dictadas posteriormente a ésta, para que se enderecen los procedimientos conforme a derecho, evitando causar indefensión al solicitante.

POR TANTO

De acuerdo a lo anteriormente considerado, se declara con lugar el recurso de apelación planteado y se anulan tanto la prevención realizada a las doce horas, treinta y cuatro minutos, treinta y ocho segundos del tres de diciembre de dos mil cuatro, como las demás resoluciones dictadas de forma posterior a ésta, para que en su lugar se enderecen los

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

procedimientos conforme a derecho y se evite causar indefensión al solicitante. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:

- **Procedimiento en notaría de marcas**
- **Exámen de fondo de la marca**